



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

No. GS-2026- 590324 / CODIT-GUTAH-13

Bogotá D.C., 23 SEP 2026

Señor subintendente (R)
MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS
CC. 4.293.779
Carrera 7 # 157-03 B/ Barrancas
Bogotá. D.C.

Asunto: comunicación de acto administrativo Resolución nro. 02757 del 08 de septiembre de 2026.

Siendo consecuente con la decisión referenciada en el asunto, de manera atenta me permito comunicar al señor subintendente (R) MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.293.779, la cual dispone en su parte resolutive lo siguiente la "Resolución número 02757 del 08 de septiembre 2026 "Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional" que en su parte resolutive dispone lo siguiente

"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área de Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente (para la época-hoy retirado MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía nro.4.293.779, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 06 de abril de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 13 de abril del 2013 (fecha retiro de la institución).

ARTICULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 06 de abril de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 13 de abril del 2013 (fecha retiro de la institución), no se le computará como el tiempo de servicio al subintendente (para la época-hoy retirado) MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS, así mismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la Dirección de Talento Humano-Área de Nómina personal activo en coordinación con la Unida Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el subintendente (para la época-hoy retirado) MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda-previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 02123 del 29 de junio de 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaria General-Grupo de Jurisdicción Coactiva para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido 06 de abril de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 13 de abril del 2013 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional-CASUR, siempre cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6° Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentra debidamente comunicado, al Área de Procedimiento de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que se registre en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano –SIATH. Cumpliendo lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7° Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente (para la época-hoy retirado) MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos, los cuales evidencian en la comunicación adelantada por el Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Datos del comunicado.

Índice Derecho

Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Autorizo notificaciones de futuros actos administrativos ____ (SI) ____ (NO), al correo electrónico personal _____.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de comunicarse ____ (SI) ____ (NO).

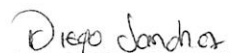
Firma testigo: _____
Posfirma testigo: _____
Grado: _____
Cargo: _____
Número de cédula testigo: _____

(en el evento que no desee comunicarse, registrar datos del testigo).

Atentamente,


Teniente coronel **CAROLINA IBAGUÉ ROJAS.**
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: Uno (copia Resolución nro. 02757 del 08 de septiembre 2026 en 05 folios)


Elaboró: Intendente, **DIEGO ARMANDO SANCHEZ**
Codificador de Nómina
Policía Metropolitana de Bogotá


Revisó: Subteniente **LINA SOFIA DIAZ DOMINGUEZ**
Codificadora de Nómina (E)
Policía Metropolitana de Bogotá

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 3502150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS-OF-0001
VER: 8

Página 2 de 2

Aprobación: 15/04/2026



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 02757 DEL 08 SEP 2026

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 01319 del 12 de abril de 2013, fue suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones al subintendente (para la época) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, a partir del 06 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Diecinueve (19) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, dentro del proceso penal seguido en su contra, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por el punible de "acto sexual violento agravado".

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH, se evidencia que el subintendente (para la época) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, fue retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 0070 del 12 de abril de 2013, por voluntad de la dirección general, siendo notificado el 13 del mismo mes y año.

Que a través de mensaje de datos nro. 720 SEGEN-ASPEN del 07 de abril de 2026, la Secretaría General de la Policía Nacional a través del Grupo de Asuntos Penales, requirió a la respectiva autoridad judicial información puntual sobre el estado o decisiones emitidas dentro del proceso penal adelantado en contra del subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, con el objetivo de proceder a emitir la decisión administrativa que en derecho corresponda, tal y como lo dispone el Decreto Ley 1791¹ de 2000, concordante con la Ley 2179² de 2021.

Que, en respuesta a lo solicitado en líneas precedentes, mediante correo electrónico nro. LKSR-2026-04-11386 del 09 de abril de 2026, el Grupo de Respuesta a Usuarios del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, remitió copia de la sentencia condenatoria del 12 de marzo de 2015 en la cual se evidencia que dentro de la causa penal previamente referida, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C. resolvió condenar al subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, en los siguientes términos:

"(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.293.779 expedida en Viracachá-Boyacá a la pena principal de CIENTO

¹ "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

² "Ley 2179 de 2021". "Por la cual se crea la categoría de Patrulleros de Policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la Policía Nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones".

CUARENTA (40) MESES DE PRISIÓN, como autor responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO.

SEGUNDO: CONDENAR a MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS, a la pena privativa de otros derechos consistente en la INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS, por un periodo igual al de la pena principal de prisión impuesta.

TERCERO: NO SUSPENDER la EJECUCIÓN de la pena de prisión intramural impuesta a MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS, ni la prisión domiciliaria, por expresa prohibición legal.

CUARTO: ORDENAR librar por el Centro de Servicios Judiciales, la respectiva boleta de encarcelamiento, e informar al INPEC a fin que destine un centro especial de personas condenadas donde el sentenciado deba purgar su pena. (...)"

Que, igualmente, en el citado correo electrónico se anexó copia de la sentencia del 10 de junio de 2015, mediante la cual la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., dentro del asunto penal anteriormente mencionado, resolvió confirmar en su integridad la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., en la que se condenó al subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, así:

"(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de marzo de 2015, por el Juzgado 41 Penal del Circuito de Bogotá que condenó a MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 4.293.779 de Viracachá -Bogotá a 140 meses de prisión como responsable del delito de acto sexual violento agravado en concurso homogéneo y sucesivo.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra esta decisión procede el recurso de casación. (...)"

Que, de igual forma, en el referido correo electrónico se incorporó copia de la providencia identificada con el radicado nro. 46599 del 22 de marzo de 2017, proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, mediante la cual se resolvió el recurso extraordinario de casación interpuesto por el defensor del subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, dentro de la misma actuación penal, en los siguientes términos:

"(...)

RESUELVE:

1.- Inadmitir la demanda de casación presentada por el defensor de MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 906 de 2004, es facultad del demandante elevar petición de insistencia, según lo indicado en la parte motiva de este auto.

(...)"

Que, adicionalmente, dentro de la actuación penal de referencia obra el pronunciamiento emitido el 26 de abril de 2017 por la Procuraduría Segunda Delegada para la Casación Penal, mediante el cual se resolvió la solicitud de insistencia promovida por la defensa del subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, con ocasión de la inadmisión de la demanda de casación efectuada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Que en dicho pronunciamiento la Procuraduría concluyó que no existía mérito para acudir al mecanismo de insistencia, razón por la cual se abstuvo de promoverlo ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, precisando expresamente que el auto mediante el cual no se selecciona una demanda de casación produce la firmeza de la sentencia de segunda instancia, señalando:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE DISPONEN LOS HABERES RETENIDOS Y EL TIEMPO DE SERVICIO ACTIVO A UN SUBINTENDENTE RETIRADO DE LA POLICÍA NACIONAL".

"(...)

3. El auto a través del cual no selecciona la demanda de casación trae como consecuencia la firmeza de la sentencia de segunda instancia contra la cual se formuló el recurso, con la consecuente imposibilidad de invocar la prescripción de la acción penal, efectos que no se alteran con la petición de insistencia, ni con su trámite, a no ser que ella prospere y conlleve a la admisión de la demanda. (...)"

Que en consecuencia, se evidencia que la sentencia condenatoria proferida el 12 de marzo de 2015 por el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. el 10 de junio de 2015, adquirió firmeza y quedó debidamente ejecutoriada, toda vez que la demanda extraordinaria de casación fue inadmitida por la Corte Suprema de Justicia y el mecanismo de insistencia posteriormente promovido por la defensa no prosperó, quedando en firme la decisión judicial condenatoria.

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario rememorar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara advierte los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la disposición de los haberes retenidos por este concepto, veamos:

"(...)

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrársele el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la sentencia definitiva fuere condenatoria, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Que en virtud de lo precedente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, es conducente transcribir su tenor literal, para atender bajo el principio de legalidad a lo anotado en el párrafo segundo:

"(...) **PARÁGRAFO 2.** Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; (...). En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales". (...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibídem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, durante el periodo comprendido entre el 06 de abril de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 13 de abril de 2013 (fecha notificación retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, lapso comprendido entre el 06 de abril de 2013 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 13 de abril de 2013 (fecha notificación retiro de la institución).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2026-017908-DILOF del 03 de junio de 2026, el Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional SIIF Nación II y SAP, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 06 de abril de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) 13 de abril de 2013 (*fecha notificación retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución no. 2123 del 29 de junio del 2023, "*Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia*" o la norma que lo modifique, revoque o adicione, de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 06 de abril de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 13 de abril de 2013 (*fecha notificación retiro de la institución*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 4.293.779, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 06 de abril de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 13 de abril de 2013 (*fecha notificación retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 06 de abril de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 13 de abril de 2013 (*fecha notificación retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29

de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondientes a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 06 de abril de 2013 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 13 de abril de 2013 (*fecha notificación retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6º. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7º. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente (para la época – hoy retirado) MIGUEL ÁNGEL VARGAS VARGAS, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

Mayor General JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: SI Edor Quimbayo Reyes
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASE21, Yenny Alexandra Montaña G
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASD33, María Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR

Revisó: SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26, Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 31-06-2026
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 63-2013

Carrera 59 No. 26 – 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co